



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/48/632/Add.2  
17 de diciembre de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
Tema 114 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES  
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS  
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS  
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Informe de la Tercera Comisión (Parte III)\*

Relatora: Sra. Rosa Carmina RECINOS de Maldonado (Guatemala)

### I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado:

"Cuestiones relativas a los derechos humanos:

- b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales"

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el tema juntamente con los temas 115 y 172 del programa en sus sesiones 36<sup>a</sup> a 55<sup>a</sup>, celebradas los días 17 a 19, 22 a 24, 26, 29 y 30 de noviembre y 1<sup>o</sup>, 3, 6 y 8 de diciembre. El tema 114 b) del programa también se examinó en las sesiones 56<sup>a</sup> a 58<sup>a</sup>, celebradas los días 13 y 16 de diciembre\*\*. En las actas resumidas correspondientes (A/C.3/48/SR.36 a 58) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión en relación con el tema.

---

\* El informe de la Comisión sobre el tema 114 del programa se publicará en cinco partes (véase A/48/632 y Add.1 y Add.3 y 4).

\*\* Véase también A/48/632/Add.4.

3. En el documento A/48/632 se indican los documentos de que dispuso la Comisión al examinar el tema.

4. En la 38<sup>a</sup> sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Sra. Rigoberta Menchú, Embajadora de Buena Voluntad de las Naciones Unidas para el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y Premio Nobel, pronunció un discurso ante la Comisión (véase A/C.3/48/SR.38).

5. En la 40<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de noviembre, el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos hizo una exposición introductoria (véase A/C.3/48/SR.40).

## II. EXAMEN DE PROPUESTAS

### A. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.38

6. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Austria, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chile, Chipre, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Federados de Micronesia, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumanía, Rwanda, el Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Tayikistán, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela, Viet Nam, el Yemen y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "Conferencia Mundial de Derechos Humanos" (A/C.3/48/L.38). Posteriormente el Ecuador, Guinea, Honduras, Kirguistán, Letonia, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Nepal, Papua Nueva Guinea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, el Sudán, Tailandia, Uganda y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. La Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/48/L.38, presentado por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.3/48/L.80).

8. En su 54<sup>a</sup> sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.38 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.42 y enmiendas correspondientes, las cuales figuran en el documento A/C.3/48/L.52

9. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Turquía, en nombre del Afganistán, Albania, Argelia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Croacia, Cuba, Egipto, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, la India, Kazajstán, Kirguistán, Marruecos, Nigeria, el Perú, la República de Corea, Sierra Leona, Sri Lanka, el Sudán, Tayikistán, Túnez, Turquía y Turkmenistán, presentó un proyecto de resolución titulado "Derechos Humanos y terrorismo" (A/C.3/48/L.42).

10. En la misma sesión, el representante del Pakistán presentó enmiendas (A/C.3/48/L.52) al proyecto de resolución A/C.3/48/L.42, en virtud de las cuales:

a) Se añadiría un nuevo tercer párrafo del preámbulo, que dijera:

"Reafirmando los principios enunciados en su resolución 46/51, de 9 de diciembre de 1991,"

b) Se añadiría un nuevo párrafo 2 de la parte dispositiva, que dijera:

"2. Tiene en cuenta la situación particular de los pueblos sometidos a dominación colonial o a otras formas de dominación foránea u ocupación extranjera y reconoce el derecho de los pueblos a tomar cualquier medida legítima, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para ejercer su derecho inalienable a la libre determinación;"

c) Se añadiría un nuevo párrafo 3 de la parte dispositiva, que dijera:

"3. Considera que la denegación del derecho a la libre determinación a los pueblos sometidos a dominación colonial o foránea o a ocupación extranjera constituye una violación de los derechos humanos, y subraya la importancia del ejercicio efectivo de este derecho."

11. En la 52<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, formularon declaraciones los representantes de Turquía, la República Árabe Siria y el Pakistán (véase A/C.3/48/SR.52).

12. En la 53<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Turquía dijo que, de resultas de la celebración de consultas oficiales, los patrocinadores de las enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/48/L.42, que figuraba en el documento A/C.3/48/L.52, habían acordado no publicar esas enmiendas (véase A/C.3/48/SR.53).

13. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/48/SR.53).

14. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.42 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución II).

15. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Bélgica (en nombre de la Unión Europea), Suecia, el Canadá, el Pakistán e Israel (véase A/C.3/48/SR.53).

C. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.43

16. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Cuba, Gambia, la India, el Iraq, México, Namibia, Nigeria, el Perú, la República Centroafricana, la República Popular Democrática de Corea, la República Democrática Popular Lao, la República Islámica del Irán, Sierra Leona, el Sudán, Uganda, Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" (A/C.3/48/L.43).

17. En su 52<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.43 en votación registrada por 99 votos contra 36 y 20 abstenciones (véase el párrafo 88, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente<sup>1</sup>:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

---

<sup>1</sup> Posteriormente las delegaciones de Bolivia y Gambia indicaron que habían tenido la intención de votar a favor y la delegación de Ucrania indicó que había tenido la intención de abstenerse.

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia.

Abstenciones: Argentina, Belarús, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Georgia, Islas Marshall, Kazajstán, Letonia, Lituania, Micronesia (Estados Federados de), Nueva Zelandia, Panamá, Repùblica de Corea, Turquía.

18. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Bélgica (en nombre de la Unión Europea), Colombia y Finlandia (en nombre de los países nórdicos) (véase A/C.3/48/SR.52).

D. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.44

19. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Cuba, en nombre de Cuba, China, Gambia, Namibia, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzanía, el Sudán, Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Respeto de los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales" (A/C.3/48/L.44).

20. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Cuba lo corrigió oralmente sustituyendo las palabras "resolución 46/130 de 17 de diciembre de 1991" por las palabras "resolución 47/130 de 18 de diciembre de 1992" en el décimo párrafo del preámbulo.

21. En su 52<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/48/L.44, en su forma oralmente corregida, por 86 votos contra 52 y 18 abstenciones (véase el párrafo 88, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente<sup>2</sup>:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benín, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea,

---

<sup>2</sup> Posteriormente la delegación de Guyana indicó que había tenido el propósito de votar a favor y la delegación de Belarús indicó que había tenido el propósito de votar en contra.

Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Tayikistán, Turquía, Ucrania.

Abstenciones: Belice, Bolivia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Fiji, Filipinas, Georgia, Guyana, Islas Salomón, Jamaica, Micronesia (Estados Federados de), Nicaragua, Paraguay, Samoa, Turkmenistán, Uruguay, Zambia.

22. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la Argentina, Bélgica (en nombre de la Unión Europea), Costa Rica y Chile (véase A/C.3/48/SR.52).

#### E. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.45

23. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Cuba, en nombre de Bangladesh, Cuba, China, el Gabón, Gambia, Ghana, Indonesia, el Iraq, Malasia, México, Namibia, Nigeria, el Pakistán, el Perú, la República Democrática Popular Lao, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzanía, el Sudán, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad" (A/C.3/48/L.45). Posteriormente el Afganistán y Mozambique se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

24. En la misma sesión, el representante de Australia enmendó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo las palabras "en particular" que figuraban delante de las palabras "a los relatores" por las palabras "así como" en el párrafo 6 de la parte dispositiva.

25. En la 52<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Cuba formuló una declaración (véase A/C.3/48/SR.52).

26. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.45 en su forma oralmente enmendada sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución V).

27. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Chile, Suecia (en nombre de los países nórdicos) y Costa Rica (véase A/C.3/48/SR.52).

#### F. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.46

28. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Turquía, en nombre del Afganistán, Albania, Argelia, la Argentina, Austria, Azerbaiyán, Belarús, las Comoras, Costa Rica, Chile, Egipto, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Guinea, la India, Indonesia, Kirguistán, el Líbano, Marruecos, Mauricio, Mauritania, el Pakistán, el Perú, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, el Togo, Túnez, Turquía y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia" (A/C.3/48/L.46).

29. En su 52<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.46 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución VI).

#### G. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.47

30. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Costa Rica, en nombre de Angola, el Camerún, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chile, Eslovenia, Etiopía, Filipinas, Gambia, Guatemala, Malawi, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Polonia, la República Dominicana, el Senegal, Sierra Leona y Eslovenia, presentó un proyecto de resolución titulado "Decenio de la educación en la esfera de los derechos humanos" (A/C.3/48/L.47). Posteriormente Chipre y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

31. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Costa Rica revisó oralmente el cuarto párrafo del preámbulo sustituyendo las palabras "los niños, las mujeres, los pueblos indígenas, las minorías, los impedidos y otros grupos" por las palabras "los niños, las mujeres, los jóvenes, las personas con incapacidad, las personas de edad, los pueblos indígenas, las minorías y otros grupos".

32. En la misma sesión, el representante de Côte d'Ivoire formuló una declaración (véase A/C.3/48/SR.50).

33. En la 52<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Costa Rica volvió a revisar oralmente el proyecto de resolución sustituyendo el párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía:

"4. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con los Estados Miembros, los órganos encargados de supervisar la aplicación de los tratados de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, examine propuestas para celebrar un decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, que sería proclamado por la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, y presente, por intermedio del Consejo Económico y Social, un plan de acción para el decenio"

por el texto siguiente:

"4. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con los Estados Miembros, los órganos encargados de supervisar la aplicación de los tratados de derechos humanos, y otros órganos apropiados y las organizaciones no gubernamentales competentes, examine propuestas para celebrar un decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, que serían incorporadas por el Secretario General en un plan de acción para el decenio y presentadas a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, con miras a la proclamación de un decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos".

34. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Uganda, el Brasil, Kenya, Barbados, Francia, el Ecuador, México, Colombia, Bolivia y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/48/SR.52).

35. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.47, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución VII).

#### H. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.48

36. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Irlanda, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, las Bahamas, Belarús, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumanía, San Marino, Sierra Leona, Suecia, Ucrania, el Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Eliminación

de todas las formas de intolerancia religiosa" (A/C.3/48/L.48). Posteriormente Honduras se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

37. En su 52<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.48 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución VIII).

#### I. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.49

38. En la 53<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Grecia, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, las Bahamas, Belarús, Bélgica, Benín, Bolivia, Bulgaria, Camboya, el Canadá, Costa Rica, Croacia, el Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Namibia, Nepal, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Suecia, Suriname, el Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría" (A/C.3/48/L.49). Posteriormente Andorra, Letonia, Liechtenstein, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tayikistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

39. En la misma sesión, el representante de Cuba formuló una declaración (véase A/C.3/48/SR.53).

40. En la 54<sup>a</sup> sesión, celebrada el 8 de diciembre, el Secretario de la Comisión presentó una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (A/C.3/48/SR.54).

41. En la misma sesión, el Presidente revisó oralmente el proyecto de resolución añadiendo las palabras "sin desviar recursos de los programas y actividades de las Naciones Unidas para el desarrollo" al final del párrafo 6 de la parte dispositiva.

42. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Cuba, Grecia, Costa Rica, Uganda, los Países Bajos, Irlanda, Kenya, Singapur, Chile, Bélgica, Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia, el Camerún, el Canadá, Argelia, Hungría, Mónaco, China, la India, Sri Lanka, Australia, los Estados Unidos de América, Malasia, Mauritania, Nueva Zelanda, la Argentina y Bulgaria (véase A/C.3/48/SR.54).

43. También en la misma sesión, el representante de Grecia volvió a revisar oralmente el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución sustituyendo las palabras "recursos adicionales con cargo al presupuesto

ordinario" por las palabras "recursos adicionales apropiados con cargo al presupuesto ordinario actual y futuro de las Naciones Unidas".

44. También en la sesión 54, el representante de Chile formuló una declaración (véase A/C.3/48/SR.54).

45. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración (véase A/C.3/48/SR.54).

46. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.49 en su forma oralmente revisada sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución IX).

47. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Uganda, el Japón, Malawi y Cuba (véase A/C.3/48/SR.54).

J. Proyecto de resolución A/C.3/48/SR.50

48. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Indonesia, en nombre de la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Costa Rica, China, Dinamarca, España, Francia, Indonesia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados), México, Noruega, la República Dominicana y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Derecho al desarrollo" (A/C.3/48/SR.50).

49. En su 52<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/SR.50 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución X).

50. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Níger y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/48/SR.52).

K. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.54

51. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Australia, en nombre de Antigua y Barbuda, Australia, las Bahamas, Barbados, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Fiji, Filipinas, Gambia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, las Islas Marshall, Jamaica, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, el Perú, la República Dominicana, Sierra Leona, Suriname y Trinidad y Tabago, presentó un proyecto de resolución titulado "Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo" (A/C.3/48/L.54). Posteriormente Chile se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

52. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Australia revisó oralmente el párrafo 9 de la parte dispositiva añadiendo las palabras "con los gobiernos y en asociación con las poblaciones indígenas, por los

conductos apropiados," después de las palabras "que examinen", y suprimiendo las palabras "teniendo plenamente en cuenta, por el conducto apropiado, las opiniones de las poblaciones indígenas,".

53. En su 54<sup>a</sup> sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.54 en su forma oralmente revisada sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución XI).

54. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Bangladesh y China (véase A/C.3/48/SR.54).

L. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.55

55. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Albania, la Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, el Chad, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, Etiopía, la Federación de Rusia, Finlandia, Gambia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Marino, Turquía, Ucrania y el Yemen presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas" (A/C.3/48/L.55).

56. En la 52<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, formularon declaraciones los representantes de Cuba, China, los Estados Unidos de América (véase A/C.3/48/SR.52).

57. En la misma sesión, la Comisión adoptó las siguientes medidas en relación con el proyecto de resolución A/C.3/48/L.55:

a) En votación registrada, aprobó el párrafo 3 de la parte dispositiva por 129 votos contra 5 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benín, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar,

/...

Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Cuba, China, Iraq, Myanmar, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones: Djibouti, El Salvador, Fiji, Filipinas, Guinea-Bissau, Honduras, Islas Salomón, Malasia, República Árabe Siria, Sudán, Tailandia, Uganda, Viet Nam.

b) En votación registrada, aprobó el párrafo 4 de la parte dispositiva por 129 votos contra 5 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benín, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago,

Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay,  
Venezuela, Yemen, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Cuba, China, Iraq, Myanmar, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones: Djibouti, El Salvador, Fiji, Filipinas, Guinea, Honduras, Islas Salomón, Lesotho, Malasia, República Árabe Siria, Sudán, Tailandia, Uganda, Viet Nam.

c) En votación registrada, aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.55 en su totalidad por 138 votos contra 1 y 15 abstenciones (véase el párrafo 88, proyecto de resolución XIII). El resultado de la votación fue el siguiente<sup>3</sup>:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benín, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, Rwanda, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Cuba.

---

<sup>3</sup> Posteriormente la delegación del Camerún indicó que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Abstenciones: China, El Salvador, Fiji, Filipinas, Iraq, Islas Salomón, Myanmar, Namibia, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Sudán, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

58. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Alemania y Guyana (véase A/C.3/48/SR.52).

M. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.56

59. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante del Brasil, en nombre de la Argentina, Australia, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gambia, Georgia, Malawi, Noruega, el Perú, el Senegal, el Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento del estado de derecho" (A/C.3/48/L.56). Posteriormente Andorra, Belarús, Bolivia, Camboya, Côte d'Ivoire, el Chad, Dinamarca, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, la India, el Japón, Kirguistán, Marruecos, Nepal, Nicaragua, el Pakistán, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Samoa, el Sudán, el Togo, Uganda y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

60. En su 52<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (A/C.3/48/L.56) sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución XIII).

61. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Francia formuló una declaración (véase A/C.3/48/SR.52).

N. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.60

62. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante del Canadá, en nombre de Antigua y Barbuda, Australia, las Bahamas, Bolivia, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, el Perú, la República Dominicana, el Senegal, Suecia y Trinidad y Tabago presentó un proyecto de resolución titulado "Año internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, 1993" (A/C.3/48/L.60).

63. En su 53<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.60 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución XIV).

64. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la India y el Brasil (véase A/C.3/48/SR.53).

O. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.63

65. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de la India, en nombre de Australia, Belarús, Costa Rica, Chipre, la Federación de Rusia, Francia, Gambia, Guatemala, la India, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Nueva Zelanda, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos" (A/C.3/48/L.63). Posteriormente el Camerún, Colombia, Filipinas, Guyana y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

66. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de la India revisó oralmente el último párrafo del preámbulo añadiendo las palabras "subrayando la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos" después de las palabras "en el plano nacional".

67. En su 53<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.63 en su forma oralmente revisada sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución XV).

68. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Noruega (hablando en nombre de los países nórdicos) formuló una declaración (véase A/C.3/48/SR.53).

P. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.64

69. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Noruega, en nombre del Afganistán, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Islandia, Italia, Lesotho, Mozambique, Namibia, Noruega, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, el Sudán, Suecia y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "Los desplazados internos" (A/C.3/48/L.64). Posteriormente Angola, el Canadá, Eslovaquia, Etiopía, Honduras y Rwanda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

70. En su 53<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.64 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución XVI).

Q. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.66

71. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Bélgica, en nombre de Alemania, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benín, Bolivia, Botswana, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Chad, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia,

/...

Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Mali, Marruecos, México, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Portugal, la República Centroafricana, la República Dominicana, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Suecia, Swazilandia, el Togo, Turquía, Ucrania, el Uruguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentó un proyecto de resolución titulado "La difícil situación de los niños de la calle" (A/C.3/48/L.66). Posteriormente el Afganistán, Andorra, Angola, Camboya, Guinea, Guyana, Honduras, la India, el Iraq, Jamaica, Mónaco, Namibia, Nepal, Nicaragua, el Níger, el Pakistán, la República de Moldova y Tailandia, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

72. En su 53<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.66 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución XVII).

R. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.69

73. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Austria, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, Hungría, Islandia, Italia, Lesotho, Liechtenstein, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Rwanda, San Marino, Suecia, y la República Unida de Tanzania, presentó un proyecto de resolución titulado "Los derechos humanos de la administración de justicia" (A/C.3/48/L.69). Posteriormente Albania, Andorra, Nicaragua, el Senegal y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

74. En su 53<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.69 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución XVIII).

S. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.71

75. En la 51<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Austria, en nombre de Albania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Benín, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Liechtenstein, Lituania, Malawi, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, Polonia, la República Checa, la República de Corea, Rwanda, Suecia, Ucrania y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas" (A/C.3/48/L.71). Posteriormente Costa Rica, los Estados Unidos de América, la India, Islandia, Kirguistán, Guinea-Bissau, Letonia, Nepal y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

76. En su 53<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/42/L.71 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución XIX).

77. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Turquía y Georgia (véase A/C.3/48/SR.53).

T. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.76

78. En la 51<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante del Canadá, en nombre de Albania, Alemania, Australia, el Camerún, el Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Luxemburgo, Nigeria, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, presentó un proyecto de resolución titulado "Los derechos humanos y los éxodos en masa" (A/C.3/48/L.76).

79. En su 53<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.76 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución XX).

80. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la India formuló una declaración (véase A/C.3/48/SR.53).

U. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.77

81. En la 51<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Belarús, en nombre de la Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, Costa Rica, Chile, Francia, Guatemala, Madagascar, Mónaco, Polonia y el Senegal, presentó un proyecto de resolución titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos" (A/C.3/48/L.77). Posteriormente Andorra se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

82. En la misma sesión, el representante de Belarús formuló una declaración (véase A/C.3/48/SR.51).

83. En la 55<sup>a</sup> sesión, celebrada el 8 de diciembre, formularon declaraciones los representantes de Belarús, la India, el Senegal y Cuba (véase A/C.3/48/SR.55).

84. En la 56<sup>a</sup> sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de Belarús revisó oralmente el proyecto de resolución en los términos siguientes:

a) En el octavo párrafo del preámbulo, se añadieron las palabras "y que el vertido ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos constituye en potencia una grave amenaza para los derechos humanos, la vida y la salud de todos";

b) En el undécimo párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "para garantizar que éstas se utilicen en pro del progreso económico y social de todos" por las palabras "para que su utilización en pro del progreso económico y social redunde en beneficio de todos";

c) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras "es decir, entre otras, medidas contra el vertido ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos" al final del párrafo;

d) El párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía:

"3. Subraya la necesidad de que los conocimientos científicos y tecnológicos, en particular en la esfera de la salud, así como en otras esferas sociales, estén libremente a disposición de las poblaciones como patrimonio de la humanidad."

se sustituyó por el texto siguiente:

"3. Subraya el hecho de que muchos adelantos de los conocimientos científicos y tecnológicos, en particular en la esfera de la salud, la educación, la vivienda y otras esferas sociales, deberían estar libremente a disposición de las poblaciones como patrimonio de la humanidad, con miras al desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de la propiedad intelectual."

85. En la misma sesión, el representante de Irlanda propuso una enmienda al octavo párrafo del preámbulo, en el sentido de que las palabras "productos peligrosos" se sustituyera por las palabras "sustancias peligrosas" (véase el párrafo 84 c) supra).

86. También en la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Barbados, las Bahamas, Argelia y Chile (véase A/C.3/48/SR.56).

87. También en la 56<sup>a</sup> sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.77 en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el párrafo 88, proyecto de resolución XXI).

### III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

88. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### PROYECTO DE RESOLUCION I

##### Conferencia Mundial de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en que decidió, entre otras cosas, convocar una Conferencia Mundial de Derechos Humanos de alto nivel en 1993, 46/116, de 17 de diciembre de 1991, y 47/122, de 18 de diciembre de 1992,

Tomando nota con reconocimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993<sup>4</sup>,

Recordando la opinión de la Conferencia de que la promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional,

Convencida de que la Conferencia hizo una importante contribución a la causa de los derechos humanos y de que sus resultados han de traducirse en medidas efectivas de los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones, así como otras organizaciones interesadas y las organizaciones no gubernamentales,

Teniendo presente la recomendación de la Conferencia de que la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos estudien los medios de lograr la plena aplicación, sin dilaciones, de las recomendaciones contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Expresando su gratitud al Gobierno y al pueblo de Austria por haber hecho de anfitriones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, los arreglos excelentes que se hicieron y la hospitalidad brindada a todos los participantes,

Expresando su reconocimiento al Secretario General de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Conferencia y los funcionarios de la Secretaría por haber preparado y prestado servicios a la Conferencia eficientemente,

1. Toma nota del informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>5</sup>;
2. Hace suyos la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;
3. Expresa su satisfacción por la labor de la Conferencia, que constituye una base sólida para nuevas medidas e iniciativas de las Naciones Unidas y otros órganos internacionales interesados, así como de los Estados y las organizaciones nacionales interesadas;
4. Confirma las opiniones de la Conferencia respecto de la urgencia de la eliminación de las denegaciones y violaciones de derechos humanos;
5. Pide al Secretario General que vele por la más amplia distribución posible de la Declaración y el Programa de Acción de Viena y que incluya el texto de la Declaración en la próxima edición de Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales;

---

<sup>4</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

<sup>5</sup> A/CONF.157/24 (Parte I).

6. Pide además al Secretario General que transmita a los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

7. Insta a todos los Estados a que den amplia publicidad a la Declaración y al Programa de Acción de Viena y a la labor de la Conferencia a fin de propiciar una mayor conciencia acerca de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. Hace un llamamiento a todos los Estados a que adopten nuevas medidas encaminadas a dar plena realización a los derechos humanos teniendo presentes las recomendaciones de la Conferencia;

9. Pide al Secretario General, la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos que adopten nuevas medidas con miras a dar pleno cumplimiento a todas las recomendaciones de la Conferencia;

10. Pide asimismo al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General acerca de las medidas adoptadas y los progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones;

11. Decide incluir en el programa de sus próximos períodos de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", un subtema permanente titulado "Aplicación general y medidas complementarias de la Declaración y el Programa de Acción de Viena".

#### PROYECTO DE RESOLUCION II

##### Derechos humanos y terrorismo

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup> y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>7</sup>,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993<sup>4</sup>,

---

<sup>6</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>7</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Reiterando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y también que cada persona debería esforzarse por asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Gravemente preocupada por las violaciones patentes de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas,

Lamentando profundamente que aumente el número de personas inocentes, incluidas mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Observando con gran preocupación que existe una relación cada vez mayor entre los grupos terroristas y el tráfico ilegal de armas y drogas,

Consciente de la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona de conformidad con los principios e instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el derecho a la vida,

1. Condena inequívocamente todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienguiera que los cometa, por tratarse de actividades cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

2. Exhorta a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen todas las medidas necesarias y efectivas para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo;

3. Insta a la comunidad internacional a aumentar la cooperación en la lucha contra la amenaza del terrorismo en los planos nacional, regional e internacional;

4. Pide al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los Estados Miembros y a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales competentes;

5. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCION III

Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas proclamaron su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la importancia y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup> y de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>7</sup> en la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la que decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Observando con preocupación que muchos de los principios enunciados en su resolución 32/130 no han sido aún tomados en consideración por la comunidad internacional con todo el dinamismo y la objetividad necesarios,

Destacando la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando que el ejercicio del derecho al desarrollo es un elemento indispensable en el proceso de establecimiento de las condiciones necesarias para el disfrute y la protección plenos de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta los documentos finales de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992<sup>8</sup>,

---

<sup>8</sup>

Véase A/47/675-S/24816.

Reiterando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de quienes las integran,

Expresando su particular preocupación por la creciente degradación de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo y sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos y, especialmente, por la gravísima situación económica que padece el continente africano y los terribles efectos de la pesada carga de la deuda externa en los pueblos de África, Asia y América Latina,

Reiterando su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales,

Profundamente convencida de que hoy más que nunca el desarrollo económico y social y los derechos humanos son elementos complementarios para un mismo fin, a saber, el mantenimiento de la paz y la justicia entre las naciones como fundamento de los ideales de libertad y bienestar a que aspira la humanidad,

Reiterando que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Reiterando que, a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho al desarrollo, la cooperación internacional debería propiciar mejores relaciones entre los Estados, así como el compromiso de no condicionar la asistencia económica a los países en desarrollo,

Considerando que hay que apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y eficaces para crear un entorno externo conducente a ese desarrollo,

1. Reitera su petición a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso sobre el análisis general con miras a seguir promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, y sobre el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y conceptos enunciados en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

2. Afirma que un objetivo primordial de la cooperación internacional en materia de derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí, y que la promoción

y la protección de una categoría de derechos en ningún caso eximen ni excusan a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. Reafirma que debe prestarse igual atención y darse urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. Reitera una vez más que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos de los pueblos y las personas afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención también a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

5. Toma nota de que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, abordó las cuestiones mencionadas en el párrafo 4 de la presente resolución e hizo referencia a ellas en la Declaración de Viena<sup>4</sup>, considerándolas obstáculos que seguían impidiendo avanzar en el ámbito de los derechos humanos;

6. Reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

7. Reafirma también que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para lograr la plena realización del derecho al desarrollo;

8. Reconoce que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

9. Considera necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

10. Insta a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

11. Insta asimismo a todos los Estados a que fomenten la cooperación internacional con vistas a aumentar la promoción y protección de los derechos humanos con independencia de toda motivación política o condicionamiento;

12. Decide que en el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos se tenga en cuenta el contenido de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y la necesidad de aplicarla;

13. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Respeto de los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos de las Naciones Unidas de fomentar relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, por la cual aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo los principios incorporados en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, que establece que ninguna disposición contenida en la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

Reafirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional, y por la liberación del dominio colonial y el apartheid, así como por el establecimiento de una sociedad en la que el pueblo, independientemente de su raza, color o credo, disfrute plenamente de los derechos políticos y de otro tipo sobre la base de la igualdad y participe libremente en la determinación de su destino,

Reafirmando también la legitimidad de la lucha de todos los pueblos que se encuentran bajo el dominio colonial y extranjero, especialmente el pueblo palestino, al ejercicio de su inalienable derecho a la libre determinación y a la independencia nacional, que les permita decidir libremente su propio futuro,

Reconociendo que los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de un Estado deben respetarse en la celebración de elecciones,

Reconociendo también que no existe ningún sistema político único, ni ningún modelo único para los procesos electorales que se adapte igualmente a todas las naciones y a sus pueblos, y que los sistemas políticos y los procesos electorales están sujetos a factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

Convencida de que el establecimiento de los necesarios mecanismos y medios para garantizar la plena participación popular en los procesos electorales corresponde a los Estados,

Recordando sus resoluciones a este respecto, en particular la resolución 47/130 de 18 de diciembre de 1992,

Acogiendo con satisfacción la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>4</sup> aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, en los que la Conferencia reafirmó que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reitera que, en virtud del principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos incorporado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar, libremente y sin injerencias externas, su estatuto político y de perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. Reafirma que incumbe únicamente a los pueblos el determinar métodos y establecer instituciones relativas a los procesos electorales, así como determinar las formas de su aplicación de conformidad con su constitución y su legislación nacional, y que, en consecuencia, los Estados deben establecer los necesarios mecanismos y medios para garantizar la plena participación popular en dichos procesos;

3. Reafirma asimismo que toda actividad que intente, directa o indirectamente, interferir en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, en particular en los países en desarrollo, o que tenga por objeto desviar los resultados de dichos procesos, viola el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. Reafirma además que no existe una necesidad universal de que las Naciones Unidas proporcionen asistencia electoral a los Estados Miembros, excepto en circunstancias especiales, tales como casos de descolonización, en el contexto de los procesos de paz regionales o internacionales o a solicitud de determinados Estados soberanos, en virtud de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General en cada caso, en estricta conformidad con los principios de soberanía y no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

5. Insta a todos los Estados a que respeten los principios de no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho soberano de los pueblos a determinar sus sistemas políticos, económicos y sociales;

6. Hace un enérgico llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de

apoyo abierto o secreto a los partidos o grupos políticos y de adoptar toda acción que socave los procesos electorales en cualquier país;

7. Condena todo acto de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, sus gobiernos elegidos o sus dirigentes legítimos;

8. Reitera que únicamente la erradicación total del apartheid y el establecimiento de una sociedad democrática no racista basada en el gobierno de la mayoría, mediante el pleno y libre ejercicio del sufragio universal, pueden conducir a una solución justa y duradera de la situación de Sudáfrica;

9. Reafirma la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos al dominio colonial y extranjero, especialmente el pueblo palestino, al ejercicio de su inalienable derecho a la libre determinación y a la independencia nacional, que les permita determinar su sistema político, económico y social sin injerencias;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 50º período de sesiones, continúe dando prioridad al examen de los factores fundamentales que afectan negativamente la observancia de los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

11. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

#### PROYECTO DE RESOLUCION V

Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de naciones grandes y pequeñas, y su determinación de promover el progreso social y mejores niveles de vida con mayor libertad,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

/...

Teniendo presente asimismo que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización debe promover el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y que, de conformidad con el Artículo 56, todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55,

Reiterando que los Estados Miembros deben seguir actuando en la esfera de los derechos humanos de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Deseosa de seguir aumentando la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>7</sup> y otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en esta esfera debe basarse, no sólo en una comprensión a fondo de la amplia gama de problemas existentes en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y los principios de la Carta y con la finalidad básica de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Reafirmando sus resoluciones 45/163, de 18 de diciembre de 1990, 46/129, de 17 de diciembre de 1991, y 47/131, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes sus resoluciones 2131 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y 36/103, de 9 de diciembre de 1981,

Teniendo en cuenta la resolución 1993/59 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993<sup>9</sup>,

---

<sup>9</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, reiterada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Consciente de que la promoción, la protección y el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como motivos legítimos de preocupación de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos,

Afirmado la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos y de los miembros de los grupos de trabajo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Subrayando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos;

1. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y del de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el contexto de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. Reafirma que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantenerse vigilantes con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan;

3. Exhorta a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos, comprendido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en esta esfera, en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales<sup>7</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup> y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. Considera que la cooperación internacional en esta esfera debe hacer una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. Afirma que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como motivos legítimos de

preocupación de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

6. Pide a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. Expresa su convencimiento de que un enfoque imparcial y justo de las cuestiones de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. Subraya en este contexto, que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

9. Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta y los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideren adecuadas para lograr mayores progresos en la cooperación internacional en cuanto al fomento y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 50º período de sesiones, continúe examinando medios de fortalecer la acción de las Naciones Unidas a este respecto, conforme a la presente resolución y a la resolución 1993/59 de la Comisión;

11. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

#### PROYECTO DE RESOLUCION VI

##### Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia

##### La Asamblea General,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas afirma en su preámbulo que la práctica de la tolerancia es uno de los principios que deben aplicarse para que las Naciones Unidas alcancen sus objetivos de impedir la guerra y mantener la paz,

Recordando también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas expresados en la Carta es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y

las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Consciente de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup> y de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>7</sup>,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>4</sup>, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Convencida de que la tolerancia, esto es, el reconocimiento y apreciación de los demás, la capacidad de convivir con otros y de escucharlos, es el sólido fundamento de toda sociedad civil y de la paz,

Recordando su resolución 47/124 de 18 de diciembre de 1992, en la que, entre otras cosas, invitó al Consejo Económico y Social a examinar en su período de sesiones de 1993 la cuestión de proclamar 1995 año de las Naciones Unidas para la tolerancia y a transmitir su recomendación a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones,

Recordando asimismo la resolución 5.6 de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la proclamación de 1995 año de las Naciones Unidas para la tolerancia<sup>10</sup>,

Tomando nota de la resolución 1993/57 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1993, en la que el Consejo recomendó que la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, proclamara 1995 año de las Naciones Unidas para la tolerancia,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General<sup>11</sup>,

Teniendo presente su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativas a las directrices para años y aniversarios internacionales,

Observando que los preparativos del año de las Naciones Unidas para la tolerancia no entrañarán consecuencias financieras para las Naciones Unidas,

1. Proclama 1995 Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia;
2. Recomienda que los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas examinen en

---

<sup>10</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 26<sup>a</sup> reunión, vol. 1: Resoluciones.

<sup>11</sup> A/48/210-E/1993/89.

sus foros respectivos la forma en que pueden contribuir al éxito del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia;

3. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a asumir la función de organismo rector del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia;

4. Exhorta a todos los Estados Miembros a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la preparación de los programas nacionales e internacionales del año de las Naciones Unidas para la tolerancia y a participar activamente en la ejecución de las actividades que se han de organizar en el marco de la celebración del Año;

5. Invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a hacer lo que esté a su alcance en sus respectivas esferas de competencia para contribuir debidamente a la preparación de programas para el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia;

6. Pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, de conformidad con la resolución 5.6 de la Conferencia General, prepare una declaración sobre la tolerancia;

7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Preparación y organización del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia".

#### PROYECTO DE RESOLUCION VII

##### Decenio de la educación en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales",

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>7</sup> y el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>12</sup>, que incorporan los objetivos del artículo antes mencionado,

Convencida de que la educación en la esfera de los derechos humanos es una prioridad universal dado que ayuda a formular un concepto de desarrollo que sea

---

<sup>12</sup> Resolución 44/25, anexo.

compatible con la dignidad del ser humano y tenga en cuenta a los diferentes sectores de la sociedad, como los niños, las mujeres, los jóvenes, las personas con incapacidad, las personas de edad, los pueblos indígenas, las minorías y otros grupos,

Consciente de que la educación en la esfera de los derechos humanos no se circumscribe al suministro de información sino que es un proceso integral vitalicio mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todos los estratos de la sociedad pueden aprender a respetar la dignidad del prójimo y a conocer medios y mecanismos que garanticen ese respeto en una sociedad democrática,

Teniendo en cuenta los esfuerzos emprendidos por educadores y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo, así como por organizaciones intergubernamentales, incluidas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, con objeto de promover la educación conforme a los principios antes mencionados,

Teniendo en cuenta el Plan Mundial de Acción para la Educación en pro de los Derechos Humanos y la Democracia, aprobado por el Congreso Internacional sobre la Educación en pro de los Derechos Humanos y la Democracia, convocado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en Montreal del 8 al 11 de marzo de 1993, según el cual la "educación en pro de los derechos humanos y la democracia es por sí misma un derecho humano y un requisito para la realización de los derechos humanos, la democracia y la justicia social",

Consciente de la experiencia en materia de educación en la esfera de los derechos humanos obtenida por las operaciones de consolidación de la paz de las Naciones Unidas, incluidas la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya,

Tomando en cuenta la resolución 1993/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993<sup>9</sup>, en la que la Comisión recomendó la incorporación con carácter prioritario del conocimiento de los derechos humanos, tanto en sus aspectos teóricos como en su aplicación práctica, en las políticas de educación,

Teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>4</sup>, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en Viena el 25 de junio de 1993, en particular los párrafos 78 a 82,

1. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que intensifiquen sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo y orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

2. Insta a los organismos educacionales gubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por elaborar y ejecutar programas de educación en la esfera de los derechos humanos, conforme a la recomendación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

3. Toma nota del plan de acción presentado al Congreso Internacional sobre la Educación en pro de los Derechos Humanos y la Democracia y recomienda a los gobiernos y organizaciones no gubernamentales que tengan en cuenta ese plan en la preparación de programas nacionales de educación en la esfera de los derechos humanos;

4. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con los Estados Miembros, los órganos encargados de supervisar la aplicación de los tratados de derechos humanos, otros órganos apropiados y las organizaciones no gubernamentales competentes, examine propuestas para celebrar un decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, que serían incorporadas por el Secretario General en un plan de acción para el decenio y presentadas a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, con miras a la proclamación de un decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos;

5. Pide al Secretario General que examine la posibilidad de establecer un fondo voluntario para la educación en la esfera de los derechos humanos, con la consignación de créditos especiales para apoyar las actividades de educación en la esfera de los derechos humanos que realizan las organizaciones no gubernamentales, que sería administrado por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas;

6. Invita a los organismos y programas especializados de las Naciones Unidas a que ejecuten actividades pertinentes en sus respectivas esferas de competencia para facilitar la consecución de los objetivos de la educación en la esfera de los derechos humanos;

7. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en los derechos humanos y la educación;

8. Insta a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, en particular a las interesadas en las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo y el medio ambiente, así como a todos los grupos dedicados a la justicia social, los defensores de los derechos humanos, los educadores, las organizaciones religiosas y los medios de información, a que amplíen su participación en la educación en la esfera de los derechos humanos y cooperen con el Centro de Derechos Humanos en la preparación de un decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

9. Exhorta a los órganos encargados de vigilar la observancia de los derechos humanos a que presten especial atención al cumplimiento por los Estados Miembros de su obligación internacional de promover la educación en la esfera de los derechos humanos;

10. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido en la Carta de las Naciones Unidas a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que esos derechos dimanan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reafirmando que la discriminación contra los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una afrenta a la dignidad del ser humano y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando su resolución 47/129, de 18 de diciembre de 1992, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Recordando asimismo la resolución 1993/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993<sup>9</sup>,

Reafirmando el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten todas las medidas que corresponda para oponerse a la intolerancia, y a la violencia conexa, basadas en la religión o las convicciones, incluidas las prácticas discriminatorias contra la mujer y la profanación de lugares sagrados, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Recordando la resolución 1992/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1992<sup>13</sup> y la decisión 1992/226 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992, en que se prorrogó por tres años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las acciones de los gobiernos,

---

<sup>13</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

en todas partes del mundo, que fueran incompatibles con las disposiciones de la Declaración, y para recomendar medidas correctivas según procediera,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento del Sr. Abdelfattah Amor para el cargo de Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, e instando a todos los gobiernos a colaborar con el Relator Especial para que pueda desempeñar plenamente su mandato,

Reconociendo que es conveniente intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones, y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión o de convicciones,

Preocupada por las graves manifestaciones, incluidos actos de violencia, de intolerancia y de discriminación fundados en la religión o las convicciones, que se siguen produciendo en muchas partes del mundo, como indica el informe del Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, ex Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando los sentimientos de consternación y de condena expresados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos ante la persistencia de las violaciones sistemáticas y patentes y las situaciones que constituyen graves obstáculos para el pleno goce de todos esos derechos, incluida la intolerancia religiosa,

Estimando que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos por promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, y eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Insta a los Estados a velar por que en sus regímenes constitucionales y jurídicos se incorporen plenas garantías de libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluido el establecimiento de recursos eficaces cuando haya casos de intolerancia o discriminación fundada en la religión o en las convicciones;

3. Reconoce que las leyes por sí solas no bastan para evitar violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de religión o de convicciones;

4. Insta en consecuencia a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, incluidos aquéllos motivados por el extremismo religioso, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o de convicciones;

5. Insta asimismo a los Estados a velar por que en el desempeño de sus funciones oficiales el personal de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, los empleados públicos, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

6. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a celebrar reuniones en relación con su religión o sus convicciones, y de fundar y mantener lugares para esos fines;

7. Exhorta también a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, se esfuerzen al máximo para garantizar el pleno respeto y protección de los santuarios y lugares sagrados;

8. Considera conveniente intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

9. Invita al Secretario General a que siga atribuyendo la mayor prioridad a la difusión del texto de la Declaración, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto a los centros de información de las Naciones Unidas y a otros órganos interesados;

10. Alienta los constantes esfuerzos del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las acciones de los gobiernos, en todas partes del mundo, que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

11. Alienta a los gobiernos a que estudien cuidadosamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda desempeñar su cometido más eficazmente;

12. Recomienda que se atribuya, la debida prioridad al fomento y la protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión en la labor del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos incluida la labor de redacción de textos jurídicos básicos con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y las disposiciones de la Declaración;

13. Observa con interés el hecho de que el Comité de Derechos Humanos haya preparado un comentario general sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup> que se refiere a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

14. Acoge con beneplácito los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales por promover la aplicación de la Declaración;

15. Pide al Secretario General que invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué otras funciones podrían desempeñar en relación con la aplicación de la Declaración y la difusión de su texto en idiomas nacionales y vernáculos;

16. Insta a todos los Estados a que estudien la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

17. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

18. Decide examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

#### PROYECTO DE RESOLUCION IX

##### Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando, sus resoluciones 44/135, de 15 de diciembre de 1989, 45/180, de 21 de diciembre de 1990, 46/118 y 46/111, de 17 de diciembre de 1991, y 47/127 de 18 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos,

Considerando, que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y una cuestión de máxima importancia para la Organización,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción<sup>4</sup> de Viena se destaca la importancia de fortalecer el Centro de Derechos Humanos,

Recordando también que en sus memorias sobre la labor de la Organización de 1992<sup>14</sup> y 1993<sup>15</sup> el Secretario General declaró que "la Carta de las Naciones Unidas postula el respeto de los derechos humanos como uno de nuestros objetivos

---

<sup>14</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/47/1), párr. 100.

prioritarios, junto con la promoción del desarrollo y la preservación de la paz y la seguridad internacionales" y que "durante 1993 las actividades del Centro de Derechos Humanos de Ginebra experimentaron una considerable expansión en sus cinco principales sectores de trabajo",

Observando que la difícil situación financiera del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ha creado considerables obstáculos para aplicar diversos procedimientos y mecanismos, lo que ha afectado a los servicios prestados por la Secretaría a los órganos interesados en los derechos humanos y ha menoscabado la calidad y precisión de los informes que se han preparado,

1. Apoya los esfuerzos del Secretario General por promover la función y la importancia del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría como la dependencia de coordinación, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de los órganos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que presente nuevas propuestas para aumentar los recursos del programa de derechos humanos en 1994-1995, de manera que el Centro de Derechos Humanos pueda desempeñar plenamente las funciones que le incumben en el cumplimiento de todos los mandatos que le han encomendado la Asamblea General y otros órganos legislativos;

3. Acoge con beneplácito las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos que figuran en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

4. Toma nota de la conclusión del Comité del Programa y de la Coordinación en la que recomienda a la Asamblea General que apruebe la descripción del programa de la sección 21 del proyecto de presupuesto por programas para 1994-1995;

5. Toma nota asimismo de que el Secretario General, en su informe relativo a las repercusiones de los cambios en la estructura organizacional<sup>16</sup>, declaró que propondría que las vacantes que quedaran en la Secretaría se utilizaran teniendo presentes las nuevas iniciativas y los mandatos y prioridades que salieran a la luz;

6. Pide al Secretario General y a los Estados Miembros que velen por que se proporcionen al Centro de Derechos Humanos recursos adicionales apropiados, con cargo al presupuesto ordinario actual y futuro de las Naciones Unidas para que pueda cumplir, cabal y oportunamente, los mandatos que figuran en la Declaración y Programa de Acción de Viena sin desviar recursos de los programas y actividades de las Naciones Unidas para el desarrollo;

---

<sup>16</sup> Véase A/C.5/47/2 y Corr.1, párr. 23.

7. Pide también al Secretario General que presente un informe provisional a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones y un informe final a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones acerca del fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION X

Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo<sup>17</sup>, proclamada en su cuadragésimo primer período de sesiones,

Recordando sus resoluciones 45/97, de 14 de diciembre de 1990, 46/123, de 17 de diciembre de 1991 y 47/123, de 18 de diciembre de 1992, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1993/22 de la Comisión, de 4 de marzo de 1993<sup>9</sup>,

Recordando también el informe de la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano<sup>18</sup>,

Recordando asimismo los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992<sup>19</sup>,

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular para los países en desarrollo,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones ha iniciado una nueva etapa de su examen de esta cuestión, centrada en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Reafirmando la necesidad de un mecanismo de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo y acogiendo con beneplácito a este respecto la creación del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo por la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones,

---

<sup>17</sup> Resolución 41/128, anexo.

<sup>18</sup> E/CN.4/1990/Rev.1.

<sup>19</sup> Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo I.

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena, del 14 al 25 de junio de 1993, examinó la relación entre el desarrollo y el disfrute por todos de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos, reconociendo la importancia de crear condiciones que hagan posible a todos el disfrute de esos derechos, tal y como se estipula en los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>7</sup>,

Recordando también que, para promover el desarrollo, se debe prestar igual atención y examinar con carácter de urgencia el ejercicio, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>4</sup> aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirma el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y el hecho de que el ser humano es el objetivo principal del desarrollo,

Habiendo examinado el informe amplio del Secretario General preparado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 47/123<sup>20</sup>,

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular los países en desarrollo;

2. Toma nota con interés del informe amplio del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 47/123 de la Asamblea General<sup>20</sup>;

3. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones propuestas concretas sobre la aplicación y promoción eficaces de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas al respecto en el 49º período de sesiones de la Comisión y cualquier otra observación o propuesta que se presente de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1993/22 de la Comisión;

4. Toma nota con reconocimiento de la celebración de la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo que tuvo lugar del 8 al 19 de noviembre de 1993 en Ginebra;

5. Pide al Secretario General que continúe coordinando las distintas actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración;

6. Insta a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los organismos especializados, a que, al planificar sus programas de actividades, tengan debidamente en cuenta la Declaración y a que se esfuerzen por fortalecer su cooperación para aplicarla;

7. Insta también a las comisiones regionales y a las organizaciones intergubernamentales regionales a que convoquen reuniones de expertos

---

<sup>20</sup>

E/CN.4/1993/16.

gubernamentales y representantes de organizaciones no gubernamentales y populares para tratar de llegar a acuerdos para aplicar la Declaración en un marco de cooperación internacional;

8. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones de las actividades realizadas por las organizaciones, los programas y los organismos del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración;

9. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que siga formulando propuestas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia y, en particular, sobre medidas concretas para aplicar y fortalecer la Declaración, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano y el informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

10. Toma nota con satisfacción de los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que reafirman que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí; y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

11. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

#### PROYECTO DE RESOLUCION XI

##### Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando su resolución 45/164, de 18 de diciembre de 1990, en la que proclamó 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,

Reconociendo la importancia del Año para promover el conocimiento internacional de lo que aportan las poblaciones indígenas de todo el mundo y de los problemas con que se enfrentan, y consciente de la necesidad de aprovechar los resultados y las enseñanzas del Año,

Reconociendo la importancia de consultar a las poblaciones indígenas, la necesidad del apoyo financiero de la comunidad internacional, incluido el apoyo del sistema de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, la necesidad de contar con un marco de planificación estratégica y la necesidad de que haya canales adecuados de coordinación y comunicación,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por el Coordinador del Año, el Centro de Derechos Humanos, la Embajadora de Buena Voluntad, Sra. Rigoberta Menchú, y el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas del mundo,

Acogiendo con satisfacción el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo<sup>21</sup> en que se reconoce la función esencial de las poblaciones indígenas y sus comunidades en la relación recíproca existente entre el medio natural y su desarrollo sostenible, incluidos sus conocimientos científicos tradicionales holísticos de sus tierras, sus recursos naturales y el medio ambiente,

Reconociendo la importancia de considerar la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el marco de un decenio internacional,

Tomando nota de las recomendaciones contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>4</sup> aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que se proclame un decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo a partir de 1994, que incluya programas de acción práctica, que se fijen en asociación con las poblaciones indígenas,

1. Proclama el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que comenzará el 10 de diciembre de 1994, debiendo reservarse el período comprendido entre el 1º de enero y el 9 de diciembre de 1994 para planificar el Decenio en asociación con las poblaciones indígenas;

2. Decide que la meta del Decenio sea el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud;

---

<sup>21</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección).

3. Decide también que, a partir del primer año del Decenio, un día de cada año se observe el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas;

4. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 15º período de sesiones invite al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que fije en su siguiente período de sesiones una fecha apropiada a tal efecto;

5. Pide al Secretario General que nombre al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos como Coordinador del Decenio;

6. Pide al Coordinador que coordine el programa de actividades para el Decenio en cooperación y consulta cabales con los gobiernos, los órganos competentes, la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos especializados de las Naciones Unidas y con las organizaciones de las poblaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales;

7. Pide a los órganos y a los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas que designen centros de coordinación para coordinar con el Centro de Derechos Humanos las actividades relacionadas con el Decenio;

8. Invita a los gobiernos a velar por que las actividades y los objetivos del Decenio se planifiquen y lleven a cabo en consulta y colaboración plenas con las poblaciones indígenas;

9. Pide a los organismos especializados, a las comisiones regionales y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que examinen con los gobiernos y en asociación con las poblaciones indígenas, por los conductos apropiados, de qué manera pueden contribuir al éxito del Decenio, y que transmitan sus recomendaciones al Consejo Económico y Social;

10. Hace un llamamiento a los organismos especializados, a las comisiones regionales, a las instituciones financieras y de desarrollo y a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para que incrementen sus esfuerzos por tener especialmente en cuenta las necesidades de las poblaciones indígenas en sus actividades de presupuestación y programación;

11. Invita a las organizaciones de las poblaciones indígenas y a otras organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren las aportaciones que pueden hacer para contribuir al éxito del Decenio, con miras a presentarlas al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas;

12. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que solicite al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que determine posibles programas y proyectos relacionados con el Decenio y los presente a la Comisión por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su examen;

13. Recomienda que se faciliten recursos humanos y financieros adecuados al Centro de Derechos Humanos en apoyo de las actividades que realiza en relación con las poblaciones indígenas, dentro del marco general del

fortalecimiento de sus actividades que se prevé en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

14. Pide al Secretario General que establezca un fondo de contribuciones voluntarias para el Decenio y lo autoriza a aceptar y administrar contribuciones voluntarias de gobiernos y de organizaciones intergubernamentales, y no gubernamentales, de otras fuentes privadas, así como de particulares, con objeto de financiar proyectos y programas durante el Decenio;

15. Insta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales e invita a las organizaciones indígenas a que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias para el Decenio que establezca el Secretario General;

16. Invita a los gobiernos, a los órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y a otras instituciones intergubernamentales, incluidas las instituciones financieras, a que consideren la posibilidad de aportar recursos adicionales para financiar la adscripción de personal idóneo, inclusive personal indígena, al Centro de Derechos Humanos, manteniendo el debido equilibrio entre las regiones;

17. Alienta a los gobiernos a que establezcan comités nacionales u otras estructuras de carácter más permanente en que participen representantes de las poblaciones indígenas a fin de planificar las actividades para el Decenio;

18. Pide que la reunión que se convoque con arreglo a la resolución 46/128 de la Asamblea General para pasar revista al Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo examine también los preparativos para el Decenio con la plena participación de las poblaciones indígenas, sobre todo en lo que respecta a la elaboración de un plan de acción detallado, incluido un mecanismo de evaluación, y al establecimiento de un plan de financiación para el Decenio, y que la reunión presente un informe al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas;

19. Insta a los órganos, programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas a que, al planificar las actividades para el Decenio, estudien la forma de utilizar los programas y recursos existentes para favorecer más efectivamente a las poblaciones indígenas, incluso estudiando la forma de incorporar o fomentar las perspectivas y actividades indígenas;

20. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 15º período de sesiones asigne prioridad al examen del establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas;

21. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria para que tenga éxito el Decenio;

22. Pide también al Secretario General que le presente un informe preliminar en su cuadragésimo noveno período de sesiones y un informe final en su quincuagésimo período de sesiones sobre un programa amplio de acción para el Decenio;

23. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo".

PROYECTO DE RESOLUCION XII

Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/146, de 15 de diciembre de 1989, 45/150, de 18 de diciembre de 1990, y especialmente 46/137, de 17 de diciembre de 1991 y 47/138, de 18 de diciembre de 1992, así como el anexo de la resolución 1989/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1989<sup>22</sup>,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, especialmente la disposición en que se reconoce que la asistencia prestada a petición de los gobiernos para celebrar elecciones libres y con garantías, incluida la asistencia en relación con los aspectos de los derechos humanos de las elecciones y la información acerca de éstas, reviste particular importancia para ayudar a establecer y fortalecer las instituciones que se ocupan de derechos humanos y afianzar una sociedad civil pluralista, y que debe insistirse especialmente en las medidas para alcanzar esas metas<sup>23</sup>,

Reafirmando que la asistencia electoral se presta únicamente a petición expresa del Estado Miembro interesado,

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>24</sup>,

Observando el elevado número de solicitudes de asistencia electoral hechas por los Estados Miembros,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General<sup>24</sup> sobre las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas;

2. Encomia la asistencia electoral prestada por la Organización a los Estados Miembros que la han solicitado, pide que esa asistencia se siga prestando caso por caso de conformidad con las directrices propuestas para la asistencia electoral, reconociendo que la responsabilidad fundamental de que haya elecciones libres y justas corresponde a los gobiernos, y pide también a la Dependencia de Asistencia Electoral que informe periódicamente a los Estados

---

<sup>22</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

<sup>23</sup> A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 67.

<sup>24</sup> A/47/668 y Add.1.

Miembros sobre las solicitudes que haya recibido, la respuesta que les haya dado y el tipo de asistencia prestada;

3. Pide que la Organización, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, procure asegurar que haya tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz para prestar esa asistencia, que existan condiciones que hagan posible la celebración de elecciones libres y con garantías, y de que se puedan tomar disposiciones para presentar informes adecuados y completos sobre los resultados de la misión;

4. Recomienda que las Naciones Unidas, a fin de asegurar la continuación y consolidación del proceso de democratización en los Estados Miembros que soliciten asistencia, presten asistencia antes y después de la celebración de elecciones, incluso mediante misiones de evaluación de necesidades encaminadas a recomendar programas que puedan contribuir a consolidar el proceso de democratización;

5. Recuerda que el Secretario General de las Naciones Unidas creó un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación electoral y que el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo estableció un fondo separado denominado Fondo Fiduciario de Asistencia Técnica para el Proceso Electoral, y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de hacer aportaciones a dichos fondos;

6. Destaca la importancia de las actividades de coordinación que desarrolle el coordinador en el sistema de las Naciones Unidas, encomia al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría por los servicios de asesoramiento y asistencia técnica que presta, así como al Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible de la Secretaría y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la asistencia técnica que proporcionan a los Estados Miembros que la solicitan, y pide al coordinador que siga colaborando estrechamente con el Centro de Derechos Humanos, incluso mediante un intercambio de personal, cuando corresponda, y con el Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y les informe de las solicitudes presentadas en materia de asistencia electoral;

7. Recomienda que la Organización prosiga y refuerce sus actividades de coordinación de los preparativos y la observación de elecciones con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se interesan en tales actividades;

8. Pide al Secretario General que dote a la Dependencia de Asistencia Electoral de recursos de personal y financieros suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de la Organización y dentro de los límites de los recursos existentes, a fin de que pueda desempeñar su mandato;

9. Pide también al Secretario General que refuerce el Centro de Derechos Humanos mediante la redistribución de recursos y de personal, a fin de que pueda atender, en estrecha colaboración con la Dependencia de Asistencia Electoral, al

creciente número de solicitudes de servicios de asesoramiento en la esfera de la asistencia electoral hechas por los Estados Miembros;

10. Recomienda que, sobre la base de las directrices propuestas en su informe<sup>24</sup> y de la experiencia adquirida en los dos últimos años el Secretario General presente un conjunto revisado de directrices para su examen en su próximo período de sesiones;

11. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de su resolución 47/138 y de la presente resolución, en particular sobre el estado de las solicitudes de asistencia y verificación electorales hechas por los Estados Miembros, así como sobre la validez de las directrices a la luz de la experiencia.

#### PROYECTO DE RESOLUCION XIII

##### Fortalecimiento del estado de derecho

La Asamblea General,

Recordando que la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión es uno de los propósitos de las Naciones Unidas,

Recordando también que, al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el régimen de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos,

Convencida también de que, por conducto de sus propios sistemas jurídicos y judiciales nacionales, los Estados deben proporcionar recursos civiles, penales y administrativos adecuados frente a las violaciones de derechos humanos,

Consciente de la necesidad de fortalecer los servicios de asesoramiento y las actividades de asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo presente el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos en sus respectivos países,

Convencida de que el Centro de Derechos Humanos debería desempeñar un importante papel de coordinación de las cuestiones de derechos humanos a nivel de todo el sistema,

Recordando las resoluciones 1992/51, de 3 de marzo de 1992 y 1993/50, de 9 de marzo de 1993, de la Comisión de Derechos Humanos, tituladas "Fortalecimiento del estado de derecho",

Tomando nota con satisfacción de que en la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>4</sup>, adoptados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, se recomendó que se diera prioridad a la acción nacional e internacional para promover la democracia, el desarrollo y los derechos humanos,

1. Hace suya la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que se establezca un programa integral dentro de las Naciones Unidas y bajo la coordinación del Centro de Derechos Humanos de la secretaría, con miras a ayudar a los Estados a establecer y fortalecer estructuras nacionales adecuadas que tengan un efecto directo sobre la observancia general de los derechos humanos y el mantenimiento del régimen de derecho<sup>25</sup>;

2. Expresa su convicción de que un programa como ese deberá poder proporcionar, a solicitud del gobierno interesado, asistencia técnica y financiera para la ejecución de los planes de acción nacionales así como proyectos concretos para reformar las instituciones penales y penitenciarias, la instrucción y la capacitación en materia de derechos humanos a abogados, jueces y fuerzas de seguridad y cualquier otra esfera de actividad pertinente al buen funcionamiento del régimen de derecho;

3. Pide al Secretario General que, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 70 de la sección II de la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>4</sup>, presente propuestas concretas a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones que incluyan opciones para el establecimiento, estructura, modalidades de funcionamiento y financiación del programa propuesto, teniendo en cuenta los programas y actividades ya emprendidos por el Centro de Derechos Humanos;

4. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que se siga ocupando activamente de esta cuestión con miras a seguir perfeccionando el esquema del programa propuesto;

5. Decide continuar su examen de esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones a la luz de las propuestas del Secretario General.

#### PROYECTO DE RESOLUCION XIV

##### Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, 1993

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, enunciado en la Carta, es la realización de la cooperación internacional para la

---

<sup>25</sup>

A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 69.

solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo y respetando el valor y la diversidad de las culturas, el patrimonio cultural y las formas de organización social de las poblaciones indígenas del mundo,

Recordando su resolución 45/164, de 18 de diciembre de 1990, en la que proclamó 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas de las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,

Consciente de la necesidad de mejorar la situación económica, social y cultural de las poblaciones indígenas respetando plenamente sus características distintivas y sus propias iniciativas,

Apreciando las contribuciones hechas al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Año de las Poblaciones Indígenas, establecido por el Secretario General,

Tomando nota de la creación del fondo para el desarrollo de las poblaciones indígenas de América Latina y el Caribe como forma de apoyo a los objetivos del Año,

Tomando nota también de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, de que se proclame un decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo<sup>26</sup>,

Tomando nota asimismo de la necesidad de seguir fortaleciendo las iniciativas adoptadas como consecuencia del Año,

Reiterando su petición de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías concluya su examen del proyecto de declaración universal sobre los derechos de las poblaciones indígenas,

1. Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que desarrollen políticas de apoyo a los objetivos y al lema del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas y a que fortalezcan el marco institucional para su aplicación;

2. Recomienda a todos los relatores sobre los distintos temas, a los representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo que presten particular atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de las poblaciones indígenas;

---

<sup>26</sup> Ibíd., cap. III, secc. II, párr. 32.

3. Insta al Subsecretario General de Derechos Humanos a que siga recabando activamente la cooperación de los organismos especializados, las comisiones regionales, las instituciones financieras y de desarrollo y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, para la promoción de un programa de actividades en apoyo de los objetivos y del lema del Año;

4. Hace un llamamiento a los organismos especializados, las comisiones regionales y las instituciones financieras y de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas para que sigan intensificando sus esfuerzos por prestar especial atención a las necesidades de las poblaciones indígenas en su presupuestación y programación;

5. Pide:

a) Que los informes de las tres reuniones técnicas celebradas con arreglo al párrafo 8 de la resolución 46/128 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, se incluyan en las actas de evaluación final de la reunión prevista en el párrafo 12 de la misma resolución, y sus conclusiones se incluyan en el informe que el Coordinador del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

b) Que la Comisión de Derechos Humanos convoque, con cargo a los recursos existentes, una reunión de las partes que participan en los programas y proyectos del Año en los tres días previos al 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, para que comuniquen al Grupo de Trabajo las conclusiones que cabe extraer de las actividades del Año, con vistas a elaborar un plan de acción detallado y a establecer un plan de financiación para proclamar un decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo;

6. Destaca la pertinencia que tienen, para la solución de los problemas de las comunidades indígenas, las recomendaciones que figuran en el capítulo 26 del Programa 21<sup>27</sup>, incluida su aplicación;

7. Toma nota con satisfacción de la celebración en Manila de una Cumbre Mundial Juvenil para salvar a la Tierra o "Sí Mundial", que al reafirmar la función de las culturas tradicionales en la protección del medio ambiente puso de relieve el derecho a la supervivencia cultural;

8. Acoge con beneplácito la propuesta de que se celebre una reunión complementaria de jóvenes indígenas en 1995, una "Olimpiada Cultural de Jóvenes Indígenas" derivada del Año, conjuntamente con el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y el cincuentenario de las Naciones Unidas, con vistas a reafirmar el valor de las culturas tradicionales, la artesanía y los

---

<sup>27</sup> Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia.

rituales folclóricos como expresiones efectivas de las identidades nacionales respectivas y como base para un proyecto común de paz, libertad e igualdad;

9. Destaca que en las actividades gubernamentales e intergubernamentales que se emprendan en el contexto del Año y más adelante se deberían tener cabalmente en cuenta las necesidades de desarrollo de las poblaciones indígenas y que el Año debería contribuir a mejorar y desarrollar la coordinación de la capacidad de los Estados Miembros para la reunión y el análisis de información;

10. Observa que en el sistema de las Naciones Unidas existe una necesidad constante de reunir información relativa a las poblaciones indígenas mejorando y desarrollando la coordinación de la capacidad de los Estados Miembros para la recopilación y el análisis de esa información;

11. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías que en su 46º período de sesiones concluya su examen del proyecto de declaración universal sobre los derechos de las poblaciones indígenas y que presente su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones;

12. Pide también al Coordinador del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo que incluya, en el informe que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre las actividades realizadas y los resultados alcanzados en el contexto del Año, una reseña de la respuesta del sistema de las Naciones Unidas a las necesidades de las poblaciones indígenas;

13. Expresa su reconocimiento por la labor realizada para el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo por los gobiernos, el Coordinador del Año, la Organización Internacional del Trabajo, la Embajadora de Buena Voluntad Rigoberta Menchú Tum, las organizaciones indígenas y no gubernamentales, la Comisión de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN XV

##### Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, particularmente sus resoluciones 41/129, de 4 de diciembre de 1986 y 46/124, de 17 de diciembre de 1991, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/40, de 10 de marzo de 1987, 1988/72, de 10 de marzo de 1988, 1989/52, de 7 de marzo de 1989, 1990/73, de 7 de marzo de 1990, 1991/27 de 5 de marzo de 1991, 1992/54, de 3 de marzo de 1992 y 1993/55, de 8 de marzo de 1993,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>7</sup> y otros instrumentos

internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados en el plano nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en lo que respecta a la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas pueden desempeñar una función catalítica que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales, en su calidad de centro de intercambio de información y experiencia,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

Acogiendo con agrado el creciente interés existente en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales, que se ha manifestado durante la Reunión Preparatoria Regional para África de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Túnez del 2 al 6 de noviembre de 1992, la Reunión Preparatoria Regional para América Latina y el Caribe de la Conferencia, celebrada en San José del 18 al 22 de enero de 1993, la Reunión Preparatoria Regional para Asia de la Conferencia, celebrada en Bangkok del 29 de marzo al 2 de abril de 1993, el Seminario del Commonwealth sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, celebrado en Ottawa del 30 de septiembre al 2 de octubre de 1992, y el Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos, celebrado en Yakarta del 26 al 28 de enero de 1993, y que se ha demostrado en las decisiones anunciadas recientemente por varios Estados Miembros de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>4</sup>, en que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Observando los diversos criterios que se adoptan en el mundo para la protección y promoción de los derechos humanos en el plano nacional, subrayando la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y destacando y reconociendo el valor de esos criterios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Toma nota con satisfacción del informe actualizado del Secretario General sobre las instituciones nacionales de protección y promoción de los

derechos humanos, preparado de conformidad con la resolución 44/64 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989;

2. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de protección y promoción de los derechos humanos, así como de mantener el pluralismo de su representación y su independencia;

3. Alienta a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, o a fortalecerlas cuando ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo;

4. Alienta además a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a impedir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

5. Pide al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que continúe tratando de estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones nacionales, particularmente en lo que respecta a los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica, la información pública y la educación, incluso en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

6. Pide también al Centro de Derechos Humanos que establezca, a petición de los Estados interesados, centros de las Naciones Unidas para la documentación y la capacitación en materia de derechos humanos, y que lo haga basándose en los procedimientos establecidos para la utilización de los recursos disponibles dentro del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos;

7. Pide al Secretario General que responda favorablemente a las peticiones de asistencia que formulen los Estados Miembros para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, así como de centros nacionales para la documentación y la capacitación en materia de derechos humanos;

8. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento efectivo de esas instituciones nacionales;

9. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales como organismos para la difusión de materiales sobre derechos humanos y otras actividades de información pública preparadas u organizadas con el auspicio de las Naciones Unidas;

10. Acoge con agrado la organización, con los auspicios del Centro de Derechos Humanos, de una reunión complementaria en Túnez, en diciembre

de 1993, con miras, en especial, a examinar los medios y arbitrios de promover la asistencia técnica para la cooperación y el fortalecimiento de las instituciones nacionales, y continuar examinando todos los aspectos relativos a la cuestión de las instituciones nacionales;

11. Acoge con satisfacción los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales que figuran como anexo a la presente resolución;

12. Alienta el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales teniendo en cuenta esos principios y reconociendo que todos los Estados tienen el derecho de elegir el marco que resulte más adecuado a sus necesidades especiales en el plano nacional;

13. Pide también al Secretario General que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

#### ANEXO

##### Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales

###### Competencia y atribuciones

1. La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.

2. La institución nacional dispondrá del mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.

3. La institución nacional tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:

a) Presentar, a título consultivo, al Gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosumisión, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; las opiniones, las recomendaciones, las propuestas y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:

i) Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos de ley y las propuestas y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en

materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;

- ii) Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;
  - iii) La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;
  - iv) Señalar a la atención del gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en todo el país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del gobierno;
- b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;
- c) Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación;
- d) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones convencionales y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;
- e) Cooperar con las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;
- f) Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional;
- g) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

#### Composición y garantías de independencia y pluralismo

1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular

mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:

- a) Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;
- b) Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;
- c) Los universitarios y especialistas calificados;
- d) El Parlamento;
- e) Las administraciones (de incluirse, los representantes de las administraciones sólo participarán en los debates a título consultivo).

2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia.

3. En interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración de su mandato. Ese mandato podrá prorrogarse, bajo reserva de que se siga garantizando el pluralismo de su composición.

#### Modalidades de funcionamiento

En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:

- a) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el Gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;
- b) Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;
- c) Dirigirse a la opinión pública directamente o por intermedio de todos los órganos de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;
- d) Reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados;

e) Establecer grupos de trabajo, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones;

f) Mantener la coordinación con los demás órganos, de carácter jurisdiccional o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediador u otras instituciones similares);

g) Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, personas con discapacidades físicas y mentales) u otras esferas especializadas, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esas organizaciones como medio de ampliar la acción de las instituciones nacionales.

Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasijurisdiccional

La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomiendan podrán inspirarse en los siguientes principios:

a) Tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial;

b) Informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos;

c) Conocer de todas las denuncias o demandas o transmitirlas a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley;

d) Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer adaptaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades encontradas por los demandantes para hacer valer sus derechos.

PROYECTO DE RESOLUCION XVI

Los desplazados internos

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el gran número de desplazados internos en todo el mundo, y consciente de los graves problemas que ello plantea a la comunidad internacional,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como del derecho humanitario internacional,

Consciente de los aspectos relativos a los derechos humanos y de los aspectos humanitarios del problema de los desplazados internos,

Consciente también de la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas reúna información exhaustiva sobre las cuestiones de la protección de los derechos humanos de los desplazados internos y de la asistencia a dichas personas,

Acogiendo con agrado la iniciativa de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión y, en particular, su resolución 1992/73, de 5 de marzo de 1992, en la que pidió al Secretario General que nombrase a un representante para que estudiase las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos, y la resolución 1993/95 de la Comisión, de 11 de marzo de 1993, en la que pidió al Secretario General que confiriera a su representante un mandato de dos años a fin de que continuara su labor encaminada a lograr una mejor comprensión de los problemas con que se enfrentan los desplazados internos y sus posibles soluciones a largo plazo,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>28</sup> en que se exhorta a la comunidad internacional a que adopte un enfoque global con respecto a los refugiados y personas desplazadas,

Acogiendo con beneplácito el apoyo brindado al representante del Secretario General por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Acogiendo también con agrado la decisión del Comité Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de brindar protección y asistencia a los desplazados internos a título individual y en determinadas circunstancias,

Recordando el estudio a fondo del representante del Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos<sup>28</sup> y las útiles sugerencias y recomendaciones allí contenidas,

---

<sup>28</sup>

E/CN.4/1993/35, anexo.

1. Toma nota con reconocimiento del informe del representante del Secretario General sobre los desplazados internos<sup>29</sup>;

2. Alienta al representante a que, mediante el diálogo con los gobiernos, continúe su examen de las necesidades de brindar protección y asistencia internacionales a los desplazados internos, incluidos su recopilación y análisis de la reglamentación y normas existentes;

3. Invita al representante a que formule sugerencias y recomendaciones con respecto a la forma, incluidos los aspectos institucionales, de prestar protección y asistencia efectiva a los desplazados internos;

4. Insta a todos los gobiernos a que sigan propiciando a la realización de las actividades del representante, los alienta a que examinen detenidamente la posibilidad de invitar al representante a que visite sus países, a fin de que pueda estudiar y analizar más cabalmente las cuestiones pertinentes, y agradece a los gobiernos que ya lo han hecho;

5. Insta a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas a que brinden toda la asistencia y apoyo posibles al representante en el cumplimiento de su programa de actividades;

6. Decide seguir examinando la cuestión de los desplazados internos durante su quincuagésimo período de sesiones.

#### PROYECTO DE RESOLUCION XVII

##### La difícil situación de los niños de la calle

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/126 de 18 de diciembre de 1992,

Recordando también la resolución 1993/81 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993<sup>9</sup>,

Acogiendo con beneplácito la atención especial que se prestó a los derechos del niño en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y en particular en el párrafo 21 de la parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>4</sup>,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>30</sup>, que representa una importante contribución a la protección de los derechos de todos los niños, incluidos los niños de la calle,

---

<sup>29</sup> A/48/579, anexo.

<sup>30</sup> Resolución 44/25, anexo.

Reafirmando que los niños son un sector particularmente vulnerable de la sociedad cuyos derechos exigen una protección especial y que los niños que viven en circunstancias especialmente difíciles, como los niños de la calle, merecen una atención, una protección y una asistencia especiales de sus familias y comunidades y como parte de las actividades nacionales y la cooperación internacional,

Reconociendo que todos los niños tienen derecho a la salud, la vivienda y la educación, a un nivel de vida adecuado y a vivir libres de violencia y acosoamiento,

Hondamente preocupada por el número cada vez mayor de niños de la calle en todo el mundo y por la sordidez de la situación en que esos niños suelen verse obligados a vivir,

Profundamente preocupada ante las matanzas de niños de la calle y la violencia contra ellos, que amenazan el derecho más fundamental de todos: el derecho a la vida,

Alarmada ante los graves delitos de esa índole que siguen cometiéndose contra los niños de la calle,

Reconociendo la responsabilidad de los gobiernos de investigar todos los casos de delitos contra niños y de castigar a quienes los cometan,

Reconociendo también que la legislación no basta por sí misma para prevenir la violación de los derechos humanos, incluidos los de los niños de la calle, y que los gobiernos deberían aplicar sus leyes y complementar las medidas legislativas con medidas eficaces, entre otras, en las esferas de la vigilancia del cumplimiento de la ley y la administración de la justicia,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por algunos países para hacer frente a la cuestión de los niños de la calle,

Acogiendo también con beneplácito la publicidad que se ha dado a la difícil situación de los niños de la calle y la conciencia cada vez mayor existente a ese respecto, así como los logros de las organizaciones no gubernamentales en la promoción de los derechos de esos niños y la prestación de asistencia práctica para mejorar su situación, y expresando su agradecimiento por los continuos esfuerzos de dichas organizaciones,

Acogiendo además con beneplácito la valiosa labor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de sus comités nacionales en la mitigación de los padecimientos de los niños de la calle,

Observando con reconocimiento la importante labor realizada en esta esfera por las Naciones Unidas, en particular el Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas,

Teniendo presentes las diversas causas del surgimiento y la marginación de los niños de la calle, entre ellas, la pobreza, la migración de las zonas rurales a las urbanas, el desempleo, la desintegración de las familias, la intolerancia y la explotación, y que esas causas suelen ser agravadas por la existencia de graves dificultades socioeconómicas, que hacen más difícil aún su solución,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se instaba a todos los Estados, con el apoyo de la cooperación internacional, a ocuparse del grave problema de los niños en circunstancias particularmente difíciles y se exhortaba a fortalecer los mecanismos y programas nacionales e internacionales para la defensa y la protección de los niños, incluidos los niños de la calle,

Reconociendo que la prevención y la solución de algunos aspectos de este fenómeno también podrían facilitarse en el contexto del desarrollo económico y social,

1. Expresa su profunda preocupación por el número cada vez mayor de incidentes de que se informa en todo el mundo de niños de la calle implicados en delitos graves, uso indebido de drogas, actos de violencia y prostitución, y afectados por esos hechos;

2. Exhorta a los gobiernos a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones integrales para los problemas de los niños de la calle, y adopten medidas para restaurar la cabal participación de esos niños en la sociedad y les proporcionen, entre otras cosas, nutrición, vivienda y servicios suficientes de salud y educación;

3. Insta enérgicamente a los gobiernos a que respeten los derechos humanos fundamentales, en particular el derecho a la vida, y a que, con carácter de urgencia, adopten medidas para prevenir la matanza de niños de la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra los niños de la calle;

4. Destaca que el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>30</sup> es una importante medida conducente a la solución de los problemas de los niños de la calle y hace un llamamiento a todos los Estados que no lo hayan hecho para que, como cuestión prioritaria, firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella;

5. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que, mediante la cooperación internacional eficaz, apoye los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños de la calle, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que, al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, tengan presente este problema y consideren la posibilidad de solicitar o indicar su necesidad de recibir asesoramiento y asistencia técnicos en relación con iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

6. Reitera su invitación al Comité de los Derechos del Niño a que considere la posibilidad de formular una declaración de carácter general sobre los niños de la calle;

7. Recomienda que el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos a los que incumba la vigilancia de tratados tengan presente este problema, cada vez de mayor magnitud, al examinar los informes de los Estados partes;

8. Invita a los gobiernos, los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen y promuevan una mayor conciencia del problema de los niños de la calle, así como medidas más eficaces para resolverlo, mediante, entre otras medidas, el apoyo a proyectos de desarrollo que puedan tener efectos positivos en la situación de los niños de la calle;

9. Hace un llamamiento a los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que, en el marco de sus mandatos, presten particular atención a la difícil situación de los niños de la calle;

10. Decide volver a examinar esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

#### PROYECTO DE RESOLUCION XVIII

##### Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/120, de 17 de diciembre de 1991,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup> y de sus Protocolos Facultativos<sup>31</sup>, en particular el artículo 6 del Pacto, en el que se estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

---

<sup>31</sup> Véanse resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

Teniendo en cuenta también los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>32</sup> y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>33</sup>,

Teniendo presente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>34</sup>, en particular la obligación de tratar al hombre y a la mujer en pie de igualdad en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales,

Señalando a la atención las numerosas normas internacionales en la esfera de la administración de justicia, como son el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>35</sup>, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder<sup>36</sup> y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte<sup>37</sup>, así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura<sup>38</sup>, los Principios básicos sobre la función de los abogados<sup>39</sup>, el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros<sup>38</sup>, así como el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>40</sup>, los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de

---

<sup>32</sup> Resolución 39/46, anexo.

<sup>33</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>34</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>35</sup> Resolución 43/173, anexo.

<sup>36</sup> Resolución 40/34, anexo.

<sup>37</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 1 (E/1984/84), resolución 1984/50.

<sup>38</sup> Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.

<sup>39</sup> Véase Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

<sup>40</sup> Resolución 34/169, anexo.

hacer cumplir la ley<sup>39</sup>, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>41</sup>, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos<sup>42</sup>, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad<sup>43</sup>, las Directrices sobre la función de los fiscales<sup>44</sup>, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)<sup>45</sup>, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)<sup>46</sup>, el Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal<sup>47</sup> y el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes extranjeros bajo condena condicional o en libertad condicional<sup>48</sup>,

Recordando su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra desapariciones forzadas o involuntarias,

Acogiendo con beneplácito la importante labor de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular respecto de la independencia del poder judicial, la independencia de jueces y abogados, el derecho a un juicio imparcial, el hábeas corpus, los derechos humanos y los estados de excepción, la cuestión de las detenciones arbitrarias, los derechos humanos de los menores recluidos, la privatización de las cárceles y la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos,

---

<sup>41</sup> Véase Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1).

<sup>42</sup> Resolución 45/111, anexo.

<sup>43</sup> Resolución 45/113, anexo.

<sup>44</sup> Véase Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. C, resolución 26.

<sup>45</sup> Resolución 45/110, anexo.

<sup>46</sup> Resolución 40/33, anexo.

<sup>47</sup> Véase Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, A, 12.

<sup>48</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 10 (E/1990/31).

Tomando nota de la resolución 1993/39 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías titulada "Independencia de la judicatura",

Acogiendo con satisfacción las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/32, de 5 de marzo de 1993, titulada "La administración de justicia y los derechos humanos", y 1993/41, de 5 de marzo de 1993, titulada "Los derechos humanos en la administración de justicia",

Acogiendo con satisfacción también la importante labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia reflejada en la sección III de la resolución 1993/34 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993,

Reconociendo que el imperio del derecho y la adecuada administración de la justicia son condiciones previas para un desarrollo económico y social sostenible,

Reconociendo también el papel central de la administración de justicia en la promoción y protección de los derechos humanos,

Consciente de la importancia de los órganos e instituciones intergubernamentales, nacionales y regionales de derechos humanos, en la promoción y protección de los derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los derechos humanos en la administración de justicia<sup>49</sup>,

Teniendo presentes las recomendaciones relativas a los derechos humanos en la administración de justicia contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>4</sup> aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre los derechos humanos en la administración de justicia<sup>49</sup>;

2. Reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

3. Reconoce que es responsabilidad primaria de todos los gobiernos promover y proteger los derechos humanos;

4. Reconoce también que la administración de justicia, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento y, en particular, un poder judicial y una abogacía independientes, en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son esenciales para la cabal realización de los derechos

---

<sup>49</sup>

A/48/575.

humanos sin discriminación alguna y resultan indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible;

5. Exhorta una vez más a todos los Estados a que concedan la debida atención a las normas de las Naciones Unidas y preceptos sobre los derechos humanos en la administración de justicia al elaborar estrategias nacionales y regionales para su aplicación práctica y a que no escatimen esfuerzo alguno para instituir mecanismos y procedimientos eficaces, sean legislativos o de otra índole, y para proporcionar recursos financieros suficientes que garanticen una aplicación más eficaz de esas normas y preceptos;

6. Hace un llamamiento a los gobiernos para que en sus planes nacionales de desarrollo incluyan a la administración de justicia como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen recursos adecuados a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;

7. Insta al Secretario General a que examine favorablemente las solicitudes de asistencia en la esfera de la administración de justicia formuladas por Estados dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y a que fortalezca la coordinación de las actividades en esa esfera;

8. Recomienda encarecidamente, en ese contexto, que se considere el establecimiento de un programa amplio dentro del sistema de servicios de asesoramiento y cooperación técnica a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que influyan directamente en la observancia general de los derechos humanos y el mantenimiento del imperio del derecho; ese programa debería proporcionar, previa solicitud de los gobiernos interesados, la asistencia técnica y financiera para los proyectos nacionales de reforma de los establecimientos penales y correccionales, formación y capacitación de abogados, jueces y personal de las fuerzas de seguridad en materia de derechos humanos y cualquier otra esfera de actividad que propicie el imperio del derecho;

9. Reconoce que las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben estar adecuadamente financiadas, y la comunidad internacional debe proveer un nivel más elevado de asistencia técnica y financiera;

10. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que, a petición de los gobiernos interesados, preste servicios de asistencia jurídica con miras a garantizar la promoción, la protección y el pleno disfrute de los derechos humanos;

11. Invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica formuladas por las instituciones relacionadas con la promoción y la protección de los derechos humanos con miras a fortalecer sus capacidades nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con las normas enunciadas en

los instrumentos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos;

12. Reconoce el importante papel de las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas que realizan actividades en las esferas de los derechos humanos y de la prevención del delito y la justicia penal y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

13. Invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que preste especial atención a las cuestiones relacionadas con la administración de justicia, haciendo particular hincapié en la aplicación eficaz de las normas y preceptos;

14. Decide examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

#### PROYECTO DE RESOLUCION XIX

##### Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, por la que se aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Consciente de la necesidad de fomentar y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a las minorías enunciadas en la Declaración,

Tomando nota de la importancia de que se apliquen con mayor eficacia los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que se refiere a los derechos de todas las personas, inclusive las pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1993/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos ha de examinar en su 50º período de sesiones las resoluciones 1993/42 y 1993/43 aprobadas el 26 de agosto de 1993 por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup> relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Reconociendo que a las Naciones Unidas les corresponde desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías que se manifestaría, entre otras cosas, teniendo debidamente en cuenta la Declaración,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías en muchos países, y sus consecuencias a menudo trágicas,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen una efectiva no discriminación y la igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos en los que intervienen minorías,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en su conjunto de los Estados en que viven esas personas,

Reafirmando la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas encaminadas a la difusión de información sobre la Declaración y al fomento de su comprensión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>50</sup>,

Consciente de las recomendaciones que figuran en los párrafos 25 a 27 de la parte II de la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>4</sup> aprobados por unanimidad por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>50</sup>;

2. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y a proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con la Declaración, incluida

---

<sup>50</sup>

A/48/509 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

la facilitación de su plena participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país;

3. Encarece a la Comisión de Derechos Humanos que examine los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciadas en la Declaración;

4. Exhorta al Secretario General que, por conducto del Centro de Derechos Humanos, proporcione a los gobiernos interesados que lo soliciten, como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro, servicios de expertos en cuestiones relativas a las minorías y los derechos humanos, así como a la prevención y solución de controversias, para ayudarlos a resolver las situaciones relativas a las minorías que existan o que puedan surgir;

5. Hace un llamamiento a los Estados para que adopten todas las medidas necesarias, legislativas y de otra índole, para promover y aplicar, como proceda, los principios de la Declaración;

6. Hace un llamamiento también a los Estados para que adopten las medidas bilaterales y multilaterales pertinentes a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus países, de conformidad con la Declaración;

7. Insta a todos los órganos creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías a que tengan debidamente en cuenta la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías, de conformidad con la Declaración, según convenga, en el marco de sus mandatos;

8. Alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

9. Invita al Secretario General a que prosiga la difusión de información sobre la Declaración y el fomento de su comprensión, inclusive, según convenga, en el marco de la capacitación del personal de las Naciones Unidas;

10. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCION XX

Los derechos humanos y los éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general que le confiere la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"<sup>51</sup> se afirma que la protección de los derechos humanos es un importante elemento de paz, seguridad y bienestar económico y se destaca la importancia de la diplomacia preventiva,

Profundamente perturbada por la creciente escalada y la magnitud de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos figuran entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más mayor que imponen esos repentinos éxodos en masa y desplazamientos de población, particularmente a los países en desarrollo con limitados recursos propios, y a la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y, al mismo tiempo, para proporcionar soluciones duraderas a situaciones concretas de refugiados,

Reafirmando su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, en la que la Asamblea hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

Recordando su resolución 46/127, de 17 de diciembre de 1991, y la resolución 1993/70 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993<sup>9</sup>, así como todas las resoluciones anteriores pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión,

Observando que en el informe sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas<sup>52</sup> el Secretario General señala que, en las situaciones de emergencia complejas, la asistencia humanitaria es indispensable aun cuando deba ser complementada con

---

<sup>51</sup> A/47/277-S/24111.

<sup>52</sup> A/47/595.

medidas destinadas a resolver las causas fundamentales de dichas situaciones, y que el establecimiento del mecanismo consultivo interinstitucional sobre alerta temprana sirve tanto a efectos de prevención como de preparación,

Observando también que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido concretamente la relación directa que existe entre el respeto de las normas de derechos humanos, los desplazamientos de refugiados y los problemas de protección,

1. Recuerda que en su resolución 41/70 la Asamblea hizo suyas las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluido, entre otras cosas, el llamamiento dirigido a todos los Estados para que promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales y que se abstengan de denegarlos a los habitantes de su territorio por motivos de nacionalidad, origen étnico, raza, religión o idioma;

2. Invita nuevamente a todos los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que aumenten su cooperación y la asistencia que prestan a los esfuerzos que se hacen en todo el mundo para resolver los graves problemas a que dan lugar los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, y para corregir las causas de tales éxodos;

3. Pide a todos los gobiernos que veleñ por la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la esfera de los derechos humanos y el derecho humanitario, lo que contribuirá a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

4. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, los organismos especializados y las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y que en particular, les faciliten toda la información pertinente y exacta de que puedan disponer acerca de las situaciones de violación de derechos humanos que creen refugiados y personas desplazadas, o afecten a éstos, dentro de sus mandatos;

5. Acoge complacida la recomendación que figura en la resolución 1993/70 de la Comisión de Derechos Humanos de que los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo que estudian situaciones de violación de derechos humanos presten atención a los problemas que provoquen éxodos en masa de poblaciones y que, cuando así convenga, informen al respecto y hagan recomendaciones pertinentes a la Comisión;

6. Observa que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido específicamente la relación directa que existe entre el respeto de las normas de derechos humanos, los desplazamientos de refugiados y los problemas de protección y sus soluciones;

7. Acoge complacida las contribuciones aportadas por la Alta Comisionada a las deliberaciones de los órganos internacionales de derechos humanos y la alienta a que busque el modo de hacer aún más eficaces esas contribuciones;

8. Acoge complacida asimismo la declaración formulada por la Alta Comisionada el 3 de marzo de 1993, en el 49º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en la que subrayó la necesidad de una pronta respuesta de la comunidad internacional a las situaciones de violación de derechos humanos que pudiesen producir refugiados y personas desplazadas o que impidieran el retorno voluntario de refugiados y personas desplazadas;

9. Alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>53</sup> y al Protocolo de 1967 a la Convención<sup>54</sup>;

10. Toma nota con reconocimiento de que en su informe a la Asamblea General en el cuadragésimo séptimo período de sesiones, el Secretario General haya hecho hincapié en la necesidad de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas en materia de alerta temprana y diplomacia preventiva para ayudar a prevenir las crisis humanitarias<sup>55</sup>;

11. Reitera a este respecto, sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa, y pide al Secretario General que, al aumentar la capacidad de la Secretaría en materia de alerta temprana y diplomacia preventiva preste atención especial a la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

12. Toma nota en este sentido de que los desplazamientos en masa de población son consecuencia de factores múltiples y complejos, lo que indica que la alerta temprana exige un criterio intersectorial y multidisciplinario;

13. Alienta al Secretario General especialmente a que siga desempeñando la tarea descrita en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluida la vigilancia constante de todos los posibles éxodos, y a que aplique todas las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección que figuran en su informe sobre la coordinación de las actividades relacionadas con la alerta temprana sobre posibles corrientes de refugiados<sup>56</sup>;

14. Insta al Secretario General a que otorgue alta prioridad y asigne los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas a la consolidación y el fortalecimiento del sistema para llevar a cabo actividades

---

<sup>53</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, No. 2545.

<sup>54</sup> Ibíd., vol. 606, No. 8791.

<sup>55</sup> A/47/595.

<sup>56</sup> A/45/649, anexo.

de alerta temprana en la esfera humanitaria mediante, entre otras cosas, la designación del Departamento de Asuntos Humanitarios como centro de coordinación para alerta temprana en esta esfera y el fortalecimiento de la coordinación entre las oficinas competentes de la Secretaría que se encargan de la alerta temprana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con objeto de asegurar, entre otras cosas, que se adopten medidas eficaces para determinar los abusos de derechos humanos que contribuyen a las corrientes masivas de personas;

15. Acoge complacida la decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación de establecer un mecanismo permanente de consulta interinstitucional de las Naciones Unidas sobre alerta temprana relacionado con las posibles corrientes de refugiados y personas desplazadas, en el que los órganos de las Naciones Unidas compartirían y analizarían la información pertinente y formularían recomendaciones colectivas sobre las medidas para aliviar, entre otras cosas, las posibles causas de nuevas corrientes de refugiados y personas desplazadas;

16. Acoge complacida asimismo la decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación de designar al Departamento de Asuntos Humanitarios como centro de coordinación del mecanismo consultivo interinstitucional de las Naciones Unidas sobre alerta temprana;

17. Insta al Departamento de Asuntos Humanitarios a que adopte las medidas necesarias para funcionar eficazmente como centro de coordinación del mecanismo consultivo interinstitucional sobre alerta temprana;

18. Insta a todos los órganos interesados que participen en el mecanismo consultivo interinstitucional a que cooperen plenamente y dediquen los recursos necesarios para que el mecanismo consultivo funcione con éxito;

19. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a mantener en examen la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con miras a prestar apoyo al mecanismo de alerta temprana creado por el Secretario General para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

20. Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones relativo al fortalecimiento del papel que esté desarrollando en cuanto a las actividades de alerta temprana, especialmente en las esferas de los derechos humanos y la asistencia humanitaria, así como relativo a cualquier nuevo hecho relacionado con las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados y las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección<sup>56</sup>;

21. Invita al Secretario General a que incluya en su informe a la Asamblea General en el quincuagésimo período de sesiones información pormenorizada acerca de los esfuerzos programáticos, institucionales, administrativos, financieros y de gestión emprendidos con miras a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para evitar nuevas corrientes de refugiados y resolver las causas fundamentales de los éxodos;

22. Decide continuar su examen de la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su quincuagésimo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION XXI

Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos del desarrollo de la sociedad humana,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>7</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup> y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>57</sup>,

Reafirmando la importancia de su resolución 45/95, de 14 de diciembre de 1990, por la que se aprobaron los Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales, y de su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991, por la que se aprobaron los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1993/91, de 10 de marzo de 1993, de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Los derechos humanos y la bioética", así como su decisión 1993/113, de 10 de marzo de 1993, titulada "Medidas adoptadas en relación con los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales",

Acogiendo complacida a ese respecto los párrafos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>4</sup>,

Consciente de que todos tienen derecho a disfrutar del progreso científico y de sus aplicaciones,

Reafirmando la necesidad de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana en el contexto del progreso científico y tecnológico,

Observando que ciertos adelantos, especialmente en la esfera de las ciencias biomédicas y biológicas, así como en la esfera de la informática, pueden tener consecuencias adversas para la integridad y la dignidad del individuo y para el ejercicio de sus derechos, y que el vertido ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos constituye en potencia una grave amenaza para los derechos humanos, la vida y la salud de todos,

---

<sup>57</sup>

Resolución 2541 (XXIV).

Considerando también que el ser humano desempeña el papel primordial en el desarrollo social y económico,

Consciente de que la ciencia y la tecnología modernas ofrecen la oportunidad de crear condiciones materiales que faciliten la prosperidad de la sociedad y el pleno desarrollo de la persona humana,

Reconociendo la necesidad de la cooperación internacional para que toda la humanidad se beneficie de la aportación de las ciencias y de la tecnología y para que su utilización en pro del progreso económico y social redunde en beneficio de todos,

Convencida de la necesidad de desarrollar en el plano nacional e internacional una ética de las ciencias biológicas,

1. Exhorta a todos los Estados Miembros a velar por que los logros del progreso científico y tecnológico y el potencial intelectual de la humanidad se utilicen para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para lograr que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen únicamente en beneficio de la humanidad y no perturben el medio ecológico, es decir, entre otras, medidas contra el vertido ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

3. Subraya el hecho de que muchos adelantos de los conocimientos científicos y tecnológicos, en particular en la esfera de la salud, la educación, la vivienda y otras esferas sociales, deberían estar libremente a disposición de las poblaciones como patrimonio de la humanidad con miras al desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos a la propiedad intelectual;

4. Pide a los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas que informen al Secretario General de las actividades y los programas que emprendan para asegurar un adelanto de las ciencias biológicas y de la tecnología que respete los derechos humanos, con miras a hacer aportaciones a los informes que ha de presentar el Secretario General con arreglo a las peticiones contenidas en la resolución 1993/91 y la decisión 1993/113 de la Comisión de Derechos Humanos;

5. Decide examinar la cuestión de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos en su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

-----

/...